

## **PRESTACION PARA CUBRIR SALDOS DEUDORES DE PRESTAMOS PERSONALES.**

ARTICULO 1º: Créase una Prestación que se utilizará para cubrir “Saldos Deudores” de los Préstamos Personales que otorga la Institución, al que accederán los afiliados activos o pasivos que estén comprendidos dentro de los siguientes requisitos.

ARTICULO 2º: La edad límite para acceder a un Préstamo Personal y tener derecho a esta Prestación es de setenta y cinco (75) años de edad y caducará al cumplir el afiliado ochenta (80) años.

ARTICULO 3º: El monto a cubrir será el máximo que otorga la Institución por Préstamos Personales.

ARTICULO 4º: Para tener derecho a esta Prestación el afiliado al que se le otorgue un Préstamo Personal abonará al momento de percibir el mismo una prima que consistirá en un porcentaje del:

- a) 0,5 % en el caso de préstamos que se salden hasta en doce (12) cuotas.
- b) 1 % en el caso de préstamos que se salden hasta en treinta y seis (36) cuotas.
- c) 1,5 % en el caso de préstamos que se salden hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas.
- d) 2 % en el caso de préstamos que se salden hasta en setenta y dos (72) cuotas.

ARTICULO 5º: Se aplicará la presente Prestación en casos de muerte por enfermedad o accidente.

ARTICULO 6º: **Unica y exclusivamente a los fines de la aplicación de la presente Prestación**, no se aplicará la suspensión a los afiliados que adeuden deuda de aportes o cuota de préstamos en los términos del art. 77 de la Ley 8.119.